



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-05-2015-00168-00
Demandante:	Cristhian Adolfo Gutiérrez
Demandado:	Jawer Smith Chacón.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2065

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 27 de agosto de 2018, obrante a folio 72 que trata sobre el auto que puso en conocimiento una respuesta del Banco Agrario y en el segundo cuaderno la constancia del 4 de diciembre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 27 de agosto de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1619 del 30 de junio de 2015 que decreto el embargo del sueldo del demandado al pagador de la Policía Nacional.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f5514924aac6cf05af752a49a62d2d8b07a0ca9a5e07a40bc605791399461b

Documento generado en 03/08/2021 07:11:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

374

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-06-2014-00051-00
Demandante: Nancy Prado Quintero
Demandado: Luyar Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2066

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el pagador de la pasiva. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la **Asesora Jurídica de Colombiana de Tenis S.A.**, en el que informa sobre la consignación correspondiente a los descuentos de la nómina realizado a la demandada en los meses de marzo a junio de 2021.
- 2.- Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907d468fdaf0abdc7c61e61681a05adebf94886fe0a80bd1ab8b727d4b3dc90f

Documento generado en 03/08/2021 07:11:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-06-2017-00453-00
Demandante:	Fenalco Valle del Cauca
Demandado:	Carlos Octavio Ramírez Portilla.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2067

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 29 de octubre de 2018, obrante a folio 47 que trata sobre el auto que avoco el proceso y en el segundo cuaderno la notificada el 6 de octubre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 29 de octubre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.2191 del 11 de julio de 2017 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a593cfb45ba6ebf003c6ba73c8828206738b6c080112056e3416a44905acb8b0

Documento generado en 03/08/2021 07:11:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-06-2018-00635-00
Demandante:	Conjunto R. Marco Fidel Suárez
Demandado:	Inés Abadía
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2068

Ha pasado al despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de **junio de 2021**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3229 del 7 de diciembre de 2018 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias de la demandada.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69faf864cb20e02a5f08f0cb0400c9a7ac75cbafac2eb4440f0f296ff05a501

Documento generado en 03/08/2021 07:11:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

156

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-08-2017-00220-00
Demandante: Bancoomeva.
Demandado: Nhora Lucia Millán Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2069

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando el pago de títulos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor de JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c. de c. No.19.417.696.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629143	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002629144	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002629145	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002629146	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002629147	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002629148	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 235.057,00
469030002629149	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 235.057,00
469030002629150	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 235.057,00

\$ 1.878.161,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4baae7aadd6db0917ceed287bb8e2df0f1d031863eb1f4cbadc24b6c520beeb

Documento generado en 03/08/2021 07:11:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

197

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-08-2018-00176-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Patricia Valderruten de Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2070

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, solicitando el pago de títulos. Así las cosas, teniendo en cuenta que la ejecución está terminada por pago total y que el Juzgado de origen procedió con la conversión de depósitos, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor de PATRICIA VALDERRUTEN DE OROZCO con c. de c. No. 31 521 232.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002675369	8902007567	BANCO PIC HINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 33.799.844,48

\$33.799.844,48

2.- Notifíquese la orden de pago al correo patricia_valderruten@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76328212a4b00ec2cc9be796df4f332fb541bff639fd2a6e7bb7204978036667

Documento generado en 03/08/2021 07:11:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-10-2016-00322-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Bravo Bonilla y Otro.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2071

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 14 de noviembre de 2018, obrante a folio 99 que trata sobre el auto que acepto una renuncia a un poder y en el segundo cuaderno la notificada el 9 de junio de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 14 de noviembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.1440 del 7 de junio de 2016 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Código de verificación:

935615dae6a49023906fb2d387d2b2559a789ab1db3080909a8f81463816db54

Documento generado en 03/08/2021 07:11:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-10-2018-00076-00
Demandante: Cooperativa Sucoop.
Demandada: María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada
Auto Interlocutorio: No.2072

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando el pago de títulos. El Despacho advierte que no existe constancia de emplazamiento de los acreedores dentro de la acción acumulada contra la demandada. Así las cosas, se

RESUELVE

1.- Ordenar nuevamente que por intermedio de la **Secretaría – Área de Notificaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda con el emplazamiento ordenado en el numeral 4 del auto 1512 notificado el 12 de noviembre de 2020. Así como también, realizar la inclusión al registro nacional de emplazados y dejar la respectiva constancia en el expediente.

2.- Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88196d5aa46aeecad3f905075d46f6908389246a9a15f9f38b3e8aeeca4f9522

Documento generado en 03/08/2021 07:11:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-11-2015-00570-00
Demandante:	Liderazgo Bines Raíces S. en C.
Demandado:	Libardo Pineda Torres
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2073

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el 17 de octubre de 2018, obrante a folio 97 que trata sobre el auto que agregó la devolución de un despacho comisorio, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 17 de octubre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.3614 del 9 de noviembre de 2015 que decreto el embargo del establecimiento de comercio PEPELERIA PINEDA TORRES, con matrícula mercantil No.288601-1 en la cámara de comercio de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf669d3c036d6de022f46ff3e1521223bf42cefa75c9544fc059c68a904e5d1

Documento generado en 03/08/2021 07:10:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

72

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2019-00419-00
Demandante: Coopasofin.
Demandada: Martha Inés Rodríguez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2074

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando el pago de títulos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650549	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 935.734,00
469030002662582	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.871.468,00
469030002673847	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 935.734,00

\$ 3.742.936,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo johanna.angaritta23@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a445ed54003b179a30ffb2861b35ef6e82ef1fe46786dcaef5a9854812be666

Documento generado en 03/08/2021 07:10:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2016-00861-00
Demandante: Coop. De Empleados de la Base.
Demandada: Alfredo Mesías Ríos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2075

Ha pasado el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, para la entrega de títulos. El Despacho teniendo en cuenta que los mismos están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la *FUERZA AEREA – MINDEFENSA*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado *ALFREDO MESIAS RIOS* con c. de c. No.16.733.494 y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$180.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fdb31a5d98f47f654a3558474c36880a5fa2cc7fc3013fe006d470e3e66c128

Documento generado en 03/08/2021 07:10:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2016-00802-00
Demandante: Orlando Ortiz Lozano.
Demandada: Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2076

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3857 del 13 de diciembre de 2016 que comunicó el embargo del salario de la demandada ARACELLY SANCHEZ con c. de c. No. 66.899.937 al pagador de la *Fundación Almacén La 14 S.A. – Valle del Lili*. Por Secretaría remítase al pagador el oficio correspondiente

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo



apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4384bcf3d10d73590c3b6fe75d4c9ff2bca30cff91456dbb810a205248d713

Documento generado en 03/08/2021 07:10:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

296

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-19-2013-00576-00
Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S.
Demandado: Daxibel Gómez Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2077

Ha ingresado el proceso de la referencia, en virtud de que se ha observado en la página del *Banco Agrario*, que el Juzgado de origen procedió en reciente fecha, con la conversión de depósitos judiciales. Así las cosas, teniendo en cuenta que la ejecución se encuentra terminada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor del demandado DAXIBEL GOMEZ AYALA c. de c. No.16.627.300 de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002676756	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.021.367,00
469030002676757	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 674.344,00
469030002676758	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 385.230,00
469030002676759	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 321.921,00
469030002676760	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 352.179,00
469030002676761	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 358.096,00
469030002676762	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 322.953,00
469030002676763	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.288.687,00
469030002676764	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 371.146,00
469030002676765	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 349.480,00
469030002676767	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 388.640,00
469030002676768	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 394.860,00
469030002676769	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.261.993,00
469030002676770	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 584.342,00
469030002676771	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 388.640,00
469030002676772	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 388.640,00
469030002676773	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 194.321,00
469030002676774	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 194.320,00
469030002676775	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 388.640,00
469030002676776	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.349.322,00
469030002676777	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 286.987,00
469030002676778	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 401.734,00
469030002676779	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 254.432,00



469030002676780	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.936.859,00
469030002676781	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.308.658,00

\$ 15.167.791,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo dacitor1@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5641ff31cd4e121cae46a7a92fba5903463e9e561c104937390440b9bf4ac160

Documento generado en 03/08/2021 07:10:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-20-2016-00022-00
Demandante:	Carlos Alberto Borrero C – cesionario –
Demandado:	Fernando Arana Cándelo.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2078

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 26 de mayo de 2017, obrante a folio 72 que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 26 de septiembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 26 de septiembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.3754 del 28 de septiembre de 2015 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado. El Oficio circular a cancelar es el No.0451 del 10 de febrero de 2016 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a8fc877313b50af4b9ed32338fafc2ef292708cb34131346edad298e405482

Documento generado en 03/08/2021 07:10:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-20-2017-00406-00
Demandante:	Fonaviemcali.
Demandado:	Rigoberto Mezú Aguilar.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.2079

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 27 de agosto de 2018, obrante a folio 69 que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 1 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 1 de noviembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.2945 del 25 de julio de 2017 que decreto el embargo del 30% de la mesada pensional del demandado Rigoberto Mezú Aguilar con c. de c. No.16.586.583 en Colpensiones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b90dc04d8d9a7b3ae242a519ac1acc3911703e6dfcf7c427d4756b9da24733

Documento generado en 03/08/2021 07:10:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-22-2015-00641-00
Demandante:	Sistembanco – cesionario de Bco Corpbanca –
Demandado:	Jhon Jairo González Posada.
Proceso:	Singular
Auto interlocutorio:	No.2080

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 28 de agosto de 2017, obrante a folio 88 que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 28 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 28 de noviembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.3963 del 18 de noviembre de 2015 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado. El Oficio circular a cancelar es el No.06-4022 del 27 de noviembre de 2018 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49bef0ea33d424e04ce2388347d3db4de831270c99503fb1303903d7163be859

Documento generado en 03/08/2021 07:10:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2015-01058-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: María Amparo Cardona Gallo
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2081

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 7 de junio de 2017, obrante a folio 88 que trata sobre el auto que no tuvo en cuenta una liquidación del crédito presentada y en el segundo cuaderno la notificada el 13 de octubre de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 7 de junio de 2017, por lo que, para estas calendas, se



cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.3754 del 28 de septiembre de 2015 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado. El Oficio circular a cancelar es el No.06-2343 del 13 de septiembre de 2016 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba8ab301e16ea4b358942c9eb6918d0bad05b6da7d58695d9aac1c2625a0f1b

Documento generado en 03/08/2021 07:10:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-24-2016-00351-00
Demandante:	Francisco Javier Rodríguez P.
Demandado:	Ever Imbachi Ordoñez
Proceso:	Singular
Auto interlocutorio:	No.2082

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el 29 de junio de 2017, obrante a folio 77 que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 29 de junio de 2017, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1432 del 27 de junio de 2016 que decreto el embargo del salario del demandado al pagador de FORTOX SECURITY GROUP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f607e7006cb741fcdb173ecc680f6f7c30c8193f88e2ce99172b64e9e3acaf57

Documento generado en 03/08/2021 07:10:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

228

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2012-00695-00
Demandante: Giros y Finanzas C. de F. C.F.C. S.A.
Demandado: Adriana Badillo Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2083

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la demandada, el Despacho, advierte que si bien la ejecución se terminó por pago total de la obligación y que las medidas de embargo fueron puestas a disposición del proceso 07-2012-00186-00 adelantado ante el **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, también se advierte revisado el sistema, que la ejecución en mención, igualmente se terminó por desistimiento tácito y el último auto corresponde al notificado el 17 de junio de 2021, donde se dispuso la devolución de dineros a la demandada. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial, en concordancia con el principio de economía procesal, procederá en igual sentido a la devolución, toda vez que los dineros se encuentran consignados para este proceso.

RESUELVE

- 1.- Estese la demandada a lo resuelto en auto 0389 notificado el 18 de febrero de 2021, donde se decretó la terminación del proceso y dejaron los remanentes a favor del proceso 07-2012-00186-00 adelantado en el *Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali*.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de documentos y oficios al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita, o que por la Secretaría se envíense los posibles al correo electrónico de la interesada.
- 3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la demandada ADRIANA BADILLO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No.66817436.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002607585	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 128.037,00
469030002607586	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 205.686,00
469030002607587	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 80.124,00
469030002607588	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 141.775,00
469030002607589	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 129.371,00



469030002607590	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 80.859,00
469030002607591	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 101.755,00
469030002607592	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 54.496,00
469030002607593	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 138.852,00
469030002607594	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 140.567,00
469030002607595	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 146.850,00
469030002607596	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 87.585,00
469030002607597	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 132.069,00
469030002607598	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 139.322,00
469030002607599	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 181.869,00
469030002607600	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 127.746,00
469030002607601	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 106.043,00
469030002607602	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 135.238,00
469030002607603	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 108.470,00
469030002607604	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 92.352,00
469030002607605	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 130.990,00
469030002607606	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 115.070,00
469030002607607	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 112.986,00
469030002607608	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 137.405,00
469030002607609	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 135.219,00
469030002607610	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 200.895,00
469030002607611	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 38.161,00
469030002607612	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 103.493,00
469030002607613	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 133.816,00
469030002607614	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 129.963,00
469030002607615	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 1.857.333,00
469030002607616	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 127.905,00
469030002607617	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 135.695,00
469030002607618	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 152.520,00
469030002607619	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 103.218,00
469030002607620	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 121.752,00
469030002607621	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 74.173,00
469030002607622	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 83.730,00
469030002607623	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 160.179,00
469030002607624	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 130.799,00
469030002607625	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 170.477,00
469030002607626	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 121.637,00
469030002607627	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 127.343,00
469030002607628	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 128.173,00
469030002607629	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 255.353,00
469030002607630	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 171.203,00
469030002607631	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 109.447,00
469030002607632	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 69.392,00
469030002607633	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 92.120,00
469030002607634	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 82.560,00
469030002607635	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 55.620,00
469030002607636	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 111.240,00



469030002607637	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 111.240,00
469030002607638	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 136.333,00

\$ 8.386.506,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo adribato1970@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d33813a569e20eec965062498d7a5689f2f594b76bab5aa9d1be5351d9b46a

Documento generado en 03/08/2021 07:11:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

35

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-30-2019-00107-00
Demandante: Andrea Ayala Benavides.
Demandado: Rómulo Aneisir Andrade Bastidas
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2084

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.980 del 7 de marzo de 2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas KTS-63C en la Secretaría de Transito de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fc6b145d88cc96c0e1c3b53e76f491d79701a71dc42f444b2935c59d20a539

Documento generado en 03/08/2021 07:11:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

366

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2015-0026600
Demandante: Furman Sansonowitz
Demandados: Dora Alicia Montoya de Correa y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2088

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, para que se fije fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, se hace claridad respecto de la radicación y las partes del proceso del auto que ofició al pagador. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **02 de septiembre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la subasta del 100% de los derechos que le corresponden a la demandada Dora Alicia Montoya de Correa con c. de c. No.29.861.539 sobre el inmueble aprehendido, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-142107

Descripción y Ubicación: calle 11 No.72-75 Urb. Ciudad Capri y/o carrera 73 No. 11-05.

Avalúo: \$326.295.000

Secuestrado por: JULIAN BERNAL ORDOÑEZ con c. de c. No.79.968.273 Domicilio: Carrera 2C No.40-49 apto 303A barrio Manzanares, celular 315 3827756 y 3785653.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase



entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4f652a47cdae5518dc04b4d49a5ccc44a174a422f7c8064b811c4a87fde2f2

Documento generado en 03/08/2021 07:11:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220180023900
Demandante: Conjunto R. Los Naranjos
Demandado: Consuelo Blandon Ramírez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2085

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b6b7889d7687b1d120376328003c96025c872b3df9751ff5541ca85ad461c3

Documento generado en 03/08/2021 07:11:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301220190073700
Demandante: Coop. Multiactiva Familiar de Trabajadores S.S.
Demandado: Martha Cecilia Hincapié de Sánchez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2086

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9a8d3cc9b2521ff77f8648cfc6825f887d6e68813f80de25227f8e464a51137d

Documento generado en 03/08/2021 07:11:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302120190046400
Demandante: Adeinco S.A.
Demandado: Yessica Andrea Acosta Legarda
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2087

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 5 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

89f36d8900be12dc2d4f2a32e15c41dbe46f9ef44a2c71dea8cbe06891ef09b1

Documento generado en 03/08/2021 07:11:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

853

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720030023800
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Olga Nelly González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.2061

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos* a favor de *Inmobiliaria y Remates S.A.S.*

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.809.410-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad subrogataria demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab53557a9503c2b63f26f31aaa282e5fc0a30dfecf34d16fe18e71004915055

Documento generado en 03/08/2021 07:06:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520200006200
Demandante: Julio César Correa Calambás
Demandado: Cristina Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0822

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el pide se le informe la razón por la cual no se le ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por remanentes, como quiera que revisado el expediente tanto físico como digital no se aprecia registro de oficios agregados al mismo con dicha solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **OFICIAR** al *Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que no se había dado cumplimiento a la solicitud de remanentes en razón a que no se encuentra glosada en el proceso petición alguna con dicha orden. Asimismo se le pone en conocimiento que la medida comunicada dentro del proceso de la referencia, **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega. Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Conjunto Residencial Cañaverales Sector V P.H. contra Cristina Mancilla, radicado 76001400302120200052500. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e20e8f65529192740514dfc90c83f156491419e158466c02ca450e4fc1dda6f

Documento generado en 03/08/2021 07:06:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920110053700
Demandante: Arcelia Delgado Orozco
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0823

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *ELIZABETH CRISITINA ARANGO SERNA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30de9aba8e4240112a1b94629e1cb97b0d8d1701839cc486c11a401d238383ff

Documento generado en 03/08/2021 07:06:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620180023900
Demandante: Promoambiental Valle S.A. ESP
Demandado: Fernando Gutiérrez Raffo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0824

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad ejecutante abogada *ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7905c9f800028e9d0421da3c8194a4735385b9ae6f530bf805f5f4ee834917cd

Documento generado en 03/08/2021 07:06:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920170094000
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo
Demandado: Adriana Patricia Cardona Dávila
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0825

En atención al escrito anterior, allegado por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloé, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°.25 sin diligenciar, remitido por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloé, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

4b38b025e1e1a4830fce048e71bf7a4f6c5a0460fa09325c4bc5f5fbf1d98e37

Documento generado en 03/08/2021 07:06:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

825

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520100037900
Demandante: Distribuidora Interventas Ltda.
Demandado: Fernando Ortegón Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0826

En atención al oficio anterior, allegado por el *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali*, este, Despacho,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No.143 del 21 de junio de 2021, proveniente del ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cali***, en el que informa que se aceptó el embargo de los derechos de propiedad o el producto del remate que le pudiera corresponder al demandado Luis Fernando Ortegón Flórez.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

0e8b5104dcd90b7219ddf910f8f87a28304431b30216596f5ef3f637cb265437

Documento generado en 03/08/2021 07:06:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180081800
Demandante: Edificio Atalanta
Demandado: Nacional de Decoración y Construcción Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0827

En atención al oficio enviado por el *Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.*, como quiera que se había solicitado embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Bogotá D.C.*, en el que informa que el proceso de quiebra de *Nacional de Decoración y Construcción Ltda.*, en Liquidación que pudo haberse adelantado en dicho Juzgado no se encuentra activo y no existen registros del proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, razón por la que se desconocen las actuaciones que se adelantaron en él y la ubicación del expediente en el archivo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0759393c601004a08b7f6d43137033019399c0a7825440dc73416837561580

Documento generado en 03/08/2021 07:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420140054400
Demandante: Centro Comercial La Fortuna P.H.
Demandado: Jaime Rivera Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2062

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble, como quiera que se allega al proceso el certificado de tradición con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-270115** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 5 No.13-68 Local A55 Centro Comercial La Fortuna P.H. de esta ciudad, propiedad del demandado Jaime Rivera Méndez.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- -APODERADO (A) JUDICIAL: *NICOLAS CAICEDO TRUJILLO*, identificado con c. de c. No.16.592.941 y T.P. No.27.658 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: nicolawyer57@yahoo.com, Tel.315-5744973.

5.- Poner en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del despacho.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eedc61fd022ef33ae94e0ae603c834ecd86599719bfab2290a25ce393c2980c0

Documento generado en 03/08/2021 07:05:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420180076900
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Wilber Andrés Herrera Arredondo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2063

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **WPK009**, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero La 66 Caliparking Multiser S.A.S ubicado en la carrera 66 No.13-11 de esta ciudad, propiedad del demandado Wilber Andrés Herrera Arredondo.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- APODERADO (A) JUDICIAL: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con c. de c. No.31.847.616 y T.P. No.68.298 del C.S. de la Judicatura, Cel. 310-3713797 correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

5.- Poner en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del despacho comisorio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fa655e2d82139d2f6ea557ed0dffe5bb8d08554d02142886116222121618a4

Documento generado en 03/08/2021 07:06:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520170068000
Demandante: RF Encore – cesionario -
Demandado: Iván Camilo Ocampo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0828

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, solicitando se reproduzca el oficio No.2928 emanado del *Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en razón a que la cédula quedó incorrecta, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se corrija el oficio No.2928 del 28 de noviembre de 2018, indicando que se, **OFICIE** al **ISHOP COLOMBIA S.A.S.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir en adelante para este proceso por los descuentos que le realice al demandado IVAN CAMILO OCAMPO RODRIGUEZ, identificado con c. de c. No.1.144.160.384, por concepto de la medida de embargo ordenada y que le fuera comunicada mediante oficio No.3162 de septiembre 04 de 2017, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del C.S. de la Judicatura. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dec598e41f2ab7090ce36f30eee7a37a23e713dc624c6bb4a0bee484827c49f

Documento generado en 03/08/2021 07:06:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820180023600
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: José Donald González Sáenz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2064

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *JOSE DONALD GONZALEZ SAENZ*, identificado con c. de c. N°16.777.193, como empleado del Grupo Industrial System Work S.A.S. Limitar el embargo a la suma de \$6.300.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db109a104387d2b25ff451dbc8cb972ce29e10a3cd984dedc69c4ee0c448fe79

Documento generado en 03/08/2021 07:06:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320200003300
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Consuelo Saldarriaga Primero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0829

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio No.612 del 16 de marzo de 2021, expedido por el *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el cual se comunicó el decomiso de los vehículos **VCU-296** y **VCS-383** actualizando también la fecha y el nombre del secretario. Elabórense los oficios a las entidades respectivas.

2.- El apoderado del demandante para proceder con el diligenciamiento sobre las medidas embargadas solicita se le remitan los oficios al correo electrónico juridicos@taxisautoscali.com y/o juridico1@taxisautoscali.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2667f8d4df50310f93ff72cebf3025b90b6caec47291bdb64d4a6f7ab0ef5fd7

Documento generado en 03/08/2021 07:06:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020170048700
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mauricio Morales Agudelo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0830

En atención al escrito allegado por la parte demandada, en el que solicita se actualice el oficio de desembargo, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la peticionaria a lo dispuesto por auto No.0416 del 26 de abril de 2021, en el cual se tuvo por autorizada la señora *María del Pilar Rojas Tangarife*, para el retiro el oficio de desembargo

2.- DISPONER nuevamente que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio de desembargo No.06-053, del 27 de enero de 2021, el oficio No.2478 se encuentra en el folio 76 C.1.

3.- Una vez se elabore el oficio por el área pertinente se remita al correo electrónico: mariadelprojas@yahoo.es.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0b090a00037426cdcf50a7d06239df5e12057e056b0f251c85dc78ad2eea8a

Documento generado en 03/08/2021 07:06:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520130027600
Demandante: C. Residencial Villa del Sol Sector III
Demandado: María Fernanda González Ariza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0831

En atención al escrito allegado por la parte demandada, en el que solicita se actualice el oficio de desembargo, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *JULIAN ANDRES MORENO ARIZA*, identificado con c. de c. No.1.144.083.852 y T.P. No.337.684 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-3994, del 22 de noviembre de 2018, actualizando la fecha y demás datos. Elabórese el oficio y póngase a disposición del interesado por el medio pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91975003849329773a34b5908f22e7a5436cab89acfb55912ebf8c4b4831d839

Documento generado en 03/08/2021 07:06:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220110041200
Demandante: Carlos Alberto Burgos Armiño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.2089

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C.G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C.G. del Proceso, toda vez que en su solicitud informa que el informe final de la gestión realizada se presentará una vez se haga la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor *AURY FERNAN DIAZ ALARCON*, identificado con c. de c. No.13.071.177, residente en la calle 13 No. 40 A-04 B/ Pasoancho, Tel.3250177 y 3192460631, correo electrónico aurfernandiaz@gmail.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, el secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a los dos secuestres saliente y designado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148ba9edd6d79fae19b214ad08a766a5549ddd52f6e94bbf779f804f2451658c

Documento generado en 03/08/2021 07:06:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420100030100
Demandante: Sufinanciamiento S.A.
Demandado: Rodrigo de Jesús Kantorowicz Layos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0832

En atención al escrito allegado por la parte demandada, en el que solicita se actualicen los oficios de desembargo, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualicen los oficios de desembargo No.06-2534, 06-2535, 06-2536 y 06-2537 del 6 de agosto de 2020, actualizando la fecha y el nombre del demandante que es *Sufinanciamiento S.A.*, toda vez que la cesión de derechos no fue aceptada. Elabórense los oficios.

2.- TENGASE por autorizado al abogado *HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE*, identificado con c. de c. No. 12.753.748 y T.P. No.188.196 del C.S. de la Judicatura, para que retire los oficios o le sean remitidos para su respectivo trámite al correo electrónico guerrerocalvacheabogados@gmail.com .

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1adc074b76174082ec0141517aacf8f5be234c8b414fbace1adaed391c8e39

Documento generado en 03/08/2021 07:06:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220190053500
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Elena Durán Vidarte y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0833

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida a cargo de la parte actora subrogataria **Fondo Nacional de Garantías**, copia íntegra del presente expediente agendándole cita presencial y/o remitirle al correo electrónico luisafernanda.arenas@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

dd199615212f7664cec69fd11a69137925ab8d251bb54ad994ad56f46a2e861a

Documento generado en 03/08/2021 07:06:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520180008700
Demandante: Conjunto Llanura del Viento VIS P.H.
Demandado: Rosa Elisa Aguilar Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0834

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora *ADRIANA CELIS RUBIO*, al profesional del derecho abogado *MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ*, identificado con cédula No. 16.933.949 y T.P. No. 293.735 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico jpabogados2019@gmail.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14edb1074d7677b91b3923ac6a0290662bea2a6c7d06c1d1623114d745b7a92e

Documento generado en 03/08/2021 07:06:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420160011500
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Mariano Zamorano Figueroa
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0835

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: TENGASE por autorizada a la abogada ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con c. de c. No.1.144.078.524 y T.P. No.344.036 del C.S de la J., para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación, de conformidad con el ordinal Tercero del auto No.0245 del 2 de enero de 2020.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3bf2ac370f16a724f79f279f64ad9eec3e4389de66817eab31e2bc84141301ee

Documento generado en 03/08/2021 07:06:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

772

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003005-2010-00527-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0836

En atención al escrito anterior, como los bienes se encuentran embargados y secuestrados y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días del avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-480864** y **370-480895** aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 05 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d780671f26907f2bebf6bd9a80d719dea66cec8a89d38348a2abfc982beb373d

Documento generado en 03/08/2021 07:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>